

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002759 DE 2007

(- 9 JUL 2007)

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad de semovientes para la celebración de la Feria AGROEXPO 2007"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en la sede de Corferias de la ciudad de Bogotá, D.C., se realizará entre el 12 al 22 de julio de 2007, el evento denominado AGROEXPO 2007.

Que la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas - UNAGA, solicitó a este Ministerio adoptar medidas tendientes a facilitar la movilización desde todas las partes del país el transporte de carga con semovientes durante el periodo del evento.

Que el referido certamen es de interés nacional; por lo tanto lo solicitado es procedente debiéndose adoptar en consecuencia, medidas excepcionales para tales fines.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar en todo el territorio nacional el tránsito de vehículos de carga, durante los días comprendidos entre el 9 al 25 de julio de 2007, con el fin de facilitar el transporte en origen-destino de semovientes tales como: bovinos, equinos, caprinos, ovinos, bufalinos y especies menores, con ocasión del evento denominado AGROEXPO 2007, que se llevará a cabo en la sede de Corferias en la ciudad de Bogotá, D.C.

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad de semovientes para la celebración de la Feria AGROEXPO 2007"

2.

Parágrafo: Los propietarios o conductores de vehículos de que trata el presente artículo, además de los documentos de tránsito y transporte que se exigen por las disposiciones vigentes, deberán portar una cartulina o tarjeta de control durante el recorrido, ubicada en la parte superior derecha del vidrio panorámico, expedida por la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas – UNAGA, para facilitar el ingreso y salida al sitio de destino, la cual deberá ser sellada por los organizadores del evento.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades de tránsito competentes deberán facilitar la circulación de los vehículos de carga para los fines y por el periodo previsto en la presente resolución.




ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

9 JUL 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte 


Proyectó: Jaime Ramírez B. – Raul Francisco Ochoa J. 
Revisó: Antonio José Serrano Martínez 
Fecha: 09 de Julio de 2007